

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 185

*Referencia:* 185-2001-DISPRO

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-05-2001

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CORRESPONDENCIA (SICO) COMO SISTEMA INFORMATICO UNICO PARA EL REGISTRO DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE TRAMITA EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SUS OFICINAS EXTRANJERAS.

*Dictada por:* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Gaceta Oficial:* 24376

*Publicada el:* 29-08-2001

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contraloría General de la República

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.115

*Rollo:* 303

*Posición:* 380

**DIRECCION DE ASESORIA ECONOMICA Y FINANCIERA  
DECRETO Nº 185-2001-DISPRO  
(De 21 de mayo de 2001)**

Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Correspondencia (SICO) ~~como sistema~~ informático único para el registro de la correspondencia que se tramita en la Contraloría General de la República y sus oficinas externas

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 276, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 1984, conceden competencia exclusiva a la Contraloría General para ejercer la fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley.

Que los Artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 1984, facultan al Contralor General para que mediante reglamento determine los requisitos que debe cumplir el personal para desempeñar el cargo y los deberes y responsabilidades inherentes al mismo; al igual que las atribuciones específicas que le correspondan a las distintas dependencias de la Contraloría General.

Que el artículo 7 de la Ley 32 de 1984, establece que los jefes de los departamentos de la Contraloría en las entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales, juntas comunales y municipales tendrán las atribuciones que les señale el Contralor General, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Reglamentos, con respecto a la fiscalización y control sobre el manejo de los fondos y bienes públicos.

Que el literal d) del artículo 55 de la Ley 32 de 1984, consagra como una de las atribuciones del Contralor General, la de dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como los reglamentos internos de la Contraloría.

Que debido a la importancia de las funciones que desarrolla la Contraloría en su labor fiscalizadora de los documentos que formalizan el manejo de fondos o bienes públicos, al igual que la atención de peticiones, consultas y quejas dentro de la esfera de sus atribuciones, es necesario disponer de un sistema informático central que facilite y agilice el trámite de éstos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Sistema Integrado de Correspondencia (SICO) como sistema informático único, para el registro de la correspondencia que se tramita en la Contraloría General de la República y sus oficinas externas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Correspondencia y Archivos, como Unidad Rectora del SICO y a la Dirección Nacional de Informática, como responsable de su soporte técnico y de mantenimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asignarle a la Dirección de Administración y Finanzas, ~~del~~ conducto, del Departamento de Correspondencia y Archivos, además de responsabilidades que ya posee, la de capacitar a los usuarios del SICO, en

coordinación con la Dirección Nacional de Informática, y generar los informes estadísticos gerenciales, acerca del tiempo de trámite de los documentos incorporados en el sistema, conforme los parámetros establecidos en el Decreto No. 214 de 24 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer el uso obligatorio del SICO en todas las Direcciones y oficinas externas de la institución, conforme el cronograma de instalación que ha presentado la Dirección Nacional de Informática.

**ARTÍCULO QUINTO:** La operación cotidiana del SICO será reglamentada mediante manual de procedimientos que elaborará la Dirección de Sistemas y Procedimientos, en coordinación con las Direcciones usuarias del sistema, y aprobará el Contralor General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de mayo de 2001.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General de la República

---

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**RESOLUCION N° 231-DAEF**  
(De 6 de abril de 2001)

"Por la cual se adoptan y se modifican los Manuales de Clasificación Presupuestaria del Ingreso y Gasto Público".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los Proyectos de Manuales de Clasificación Presupuestaria del Ingreso y Gasto Público no han recibido formal autorización, a través del acto administrativo correspondiente.

Que se ha evidenciado que en el contenido de los Proyectos de Manuales, existe falta de concordancia entre las definiciones de los conceptos allí involucrados y los contemplados en la Constitución y la Ley.

Que las definiciones contempladas en los Proyectos de Manuales en referencia, fueron el resultado de una comisión integrada por el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República, en base a criterios de los Manuales del Fondo Monetario Internacional, el de Cuentas Nacionales y otros que datan de la década del setenta; los cuales han sufrido variaciones y/o están en desuso.